

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00560-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO Y BEATRIZ EUGENIA BALLESTAS
VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 19 de Junio de 2020.



KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Diecinueve (19) de Junio de dos mil Veinte (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO Y BESTRIZ EUGENIA BALLESTAS VILLANUEVA.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 29 de Agosto de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Pagaré N° 05705058200098387 de fecha 6 de Noviembre de 2013 por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$88,593.490.º), (Folios 54 Y 61 C. Principal) Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble ubicado en CASALOTE N° 34, MANZANA A, SECTOR ROBLE, ETAPA DOS, FASE UNO ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-268990, cuyos linderos y medidas aparecen en la Escritura Pública N° 4202 de fecha 30 de Septiembre de 2013 de la Notaria Segunda de Cartagena. Prueba de todo esto obra en el expediente.

3.- Mediante proveído adiado 8 de Octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$71,011.199.33) por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N° 05705058200098387 de fecha 6 de Noviembre de 2013, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO y BEATRIZ EUGENIA BALLESTAS VILLANUEVA, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recibidos el día 19 de Noviembre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. visible a folios 342 a 357 del C. Principal.

5.- Por otro parte, se allego memorial de fecha 19 de Febrero de 2020 por parte de la apoderada Judicial de la parte demandante, a través del cual aporta la certificación de la oficina de Instrumentos Públicos donde aparece registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-268990 y solicita se decrete el secuestro del mismo.

6.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2° del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO y BEATRIZ EUGENIA BALLESTAS VILLANUEVA y a favor de la entidad ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. N°060-268990 debidamente embargado por la oficina de Instrumentos Publicos de Cartagena, de propiedad de los demandados JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO y BEATRIZ EUGENIA BALLESTAS VILLANUEVA identificados con C.C. N° 73.200.521 y C.C N° 32935650 respectivamente, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 4202 de fecha 30 de Septiembre de 2013 de la Notaria Segunda de Cartagena.

TERCERO: Para tal fin nombrese como secuestre a MARGARITA CASTRO PADILLA quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho.

CUARTO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco Bolivar de acuerdo con la circular PCSJC17-10 De fecha Nueve (9) de Marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria librese el respectivo despacho comisiorio con los insertos del caso.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00560-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO Y BEATRIZ EUGENIA BALLESTAS
VILLANUEVA

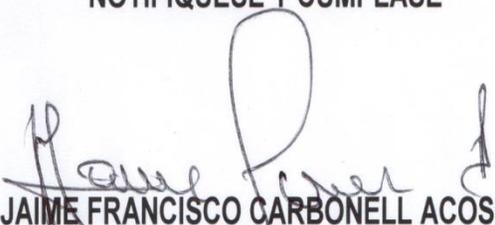
QUINTO: ORDENESE la venta en publica subasta del bien inmueble hipotecado con F.M.I. 060-268990, descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenido en la escritura publica N° 4202 de fecha 30 de Septiembre de 2013 de la Notaria Segunda de Cartagena, para que con su producto se pague el credito a la parte demandante.

SEXTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realicese el respectivo avaluo del bien inmueble referido.

SEPTIMO: Una vez avaluado el bien inmueble, LLEVESE a cabo la diligencia de remate, previa liquidacion y aprobacion del credito, con cuyo producto, se pagaran el credito de la obligacion y las costas procesales.

OCTAVO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el articulo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del C.S de la J y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

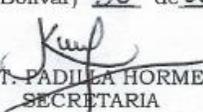


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 29 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 19 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 30 de 06 2020.



KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA